



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Francisco de Campeche, Cam., 21 de septiembre de 2017.
Oficio No. ASE/DAB/239/2017.
Asunto: se notifica pliego de observaciones.

C. Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.
Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
Domicilio: Avenida Joaquín Clausell número 7, planta alta,
Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores, entre Avenida Lavalle
Urbina y calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Campeche.
Presente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracción VI en su segundo párrafo y 96 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de agosto de 2012, y 25 fracciones XLIII y LV y 71 en sus fracciones I a IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 6 de febrero de 2015, por este medio le notifico el **Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, que fuera formulado por el C. C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Director de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, mismo documento que consta de un total de 6 fojas útiles, que se adjuntan al presente.

Asimismo, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del pliego de observaciones para presentar, en la Dirección de Auditoría "B" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, las justificaciones y aclaraciones que desvirtúen los hechos y omisiones asentados en el pliego de observaciones que se notifica.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche citados en la presente orden se aplican en virtud de lo señalado por los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios del decreto 187 con que se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 13 de julio de 2017.


MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
C.c.p. Expediente de Auditoría.

Atentamente

C.P. Luis Oswaldo Reyes García
Encargado de Auditoría
Auditoría Superior del Estado de Campeche



Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

I.- Introducción.

La Cuenta Pública del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, fue recibida por el H. Congreso del Estado de Campeche, conforme lo disponen los artículos 54 fracción XXII penúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 fracción VI, 12 y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en ella se incluye la información relativa al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

En términos de lo que establecen los artículos 28 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 19 y 176 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la Auditoría Superior del Estado de Campeche recibió para los efectos conducentes la referida Cuenta Pública.

Con fundamento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1, 14 segundo párrafo, 16 primer y antepenúltimo párrafos, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...**", 45, 48, 49, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en su primer y segundo párrafos, y antepenúltimo, 116 primer párrafo y segundo párrafo fracción II sexto párrafo, que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.**", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: "**Los recursos económicos de que dispongan... los estados... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.** y quinto párrafo que dice: "**El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...**".

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 segundo y tercer párrafos, 70 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Los gobiernos de las entidades federativas... deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:**" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "**...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;**" y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4, 23, 26 que en su parte conducente dice: "**El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,** 28, 29, 54 fracciones XXI



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y XXII primer, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos, 72 primer párrafo, segundo párrafo, mismo que en su parte conducente dice: **"...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados..."**, 89 primer y último párrafos, 89 Bis párrafos primero fracción III, esta fracción en su primero y segundo párrafos, y penúltimo, y 108 Bis primero a cuarto párrafos y quinto párrafo fracciones I y III.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3 segundo párrafo, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones I, V y VIII, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 fracciones I, II, III y IV, 18, 19, 20 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: **"Efectuar visitas domiciliarias..."**, XIV, XV, XIX, XXV primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Obtener durante el desarrollo de las visitas domiciliarias ... copia de los documentos que tengan a la vista y certificarlas."** y segundo párrafo que en su parte conducente dice: **"Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de visitas domiciliarias..."**, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, segundo y tercer párrafos, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 177, 179 fracciones II, III, IV que en su parte conducente dice: **"Ordenar y realizar visitas domiciliarias ... a las Entidades Fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado."**, V que en su parte conducente dice: **"Designar a los auditores encargados de practicar las visitas domiciliarias ... a su cargo."**, VI, VII, XI, XII, XIV y XV y 46 tercer párrafo.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 85, 86 y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 18 de noviembre del año 2016.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos: 1, 2 y 48.

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, artículo 1.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 6 de febrero de 2015, artículos: 1, 2 que en su parte conducente dice: **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades Administrativas: ... Direcciones de Auditoría"**, y 22 fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI que en su parte conducente dice: **"Ordenar y realizar visitas domiciliarias ... conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;"**, XXVIII que en su parte conducente dice: **"Designar a los auditores encargados de practicar las visitas domiciliarias ... a su cargo;"**, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLIII.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016, artículos: 2 fracciones I, II, VIII, IX, XV, XVI, XIX, XX, XXI, y 56, primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo.

La Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Auditoría "B" se encargó de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en la información relativa al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, conforme a la Orden de Visita Domiciliaria ASE/DAB/229/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017.





PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II.- Naturaleza de la revisión.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en relación con el artículo 2 tercer párrafo de la mencionada ley, la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, estatales o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades;

II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;

c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III.- Evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas:

a) Evaluar la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los programas;

b) Evaluar si se cumplieron los objetivos y las metas de los programas, y

IV.- Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan.



Así como determinar el cumplimiento de las obligaciones en el servicio público.

III.- Alcance del examen realizado.

La revisión se efectuó con base en la Orden de Visita Domiciliaria ASE/DAB/229/2017 con el siguiente objeto:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera:

- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de;
 - Sistemas de registro y contabilidad gubernamental;
 - Contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos.
 - Destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- b) Si se ajustó a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades
 - La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales y estatales incluyendo subsidios, transferencias y donativos.
 - Los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, municipal o en su caso federal,;

II.- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;
- c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

Así como determinar el cumplimiento de las obligaciones en el servicio público.

La revisión fue realizada observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se realizó con base en los Principios Fundamentales de la Auditoría del Sector Público (NPASNF 100) y los Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento (NPASNF 400) de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de Auditoría.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Conforme a la NPASN 400 la revisión consistió en un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si el objeto de la revisión en cuestión cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables identificadas como criterios y se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad son responsables.

IV.- Muestra revisada.

A.- Revisión documental.

Concepto	Universo	Población	Muestra	Alcance (%)
Ingresos	\$18,046,088	\$18,046,088	\$18,046,088	100.0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,046,088	\$18,046,088	18,046,088	100.0
Gastos	17,751,788	13,279,755	13,279,755	74.8
Servicios Personales	13,279,755	13,279,755	13,279,755	100.0
Materiales y Suministros	1,058,326			
Servicios Generales	2,278,977			
Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles	1,134,730			

V.- Resultado de la revisión.

No se formularon observaciones de la muestra revisada.

VI.- Conclusión.

Con fundamento en los artículos 20 fracciones XIV y XV, 27 fracción VI y 179 fracciones VII y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Direcciones de Auditoría...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Direcciones de Auditoría, Director de Auditoría, Supervisor de Auditoría, Encargado de Auditoría...", 22 fracciones XXXI, XXXII y LXXI, , 25 fracciones XXXVII y LV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 6 de febrero de 2015, se emite el presente Pliego de Observaciones integrado por un total de 6 (seis) hojas debidamente firmadas y selladas.





PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"


La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche citados en el presente se aplican en virtud de lo señalado por los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios del decreto 187 con que se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 13 de julio de 2017.

San Francisco de Campeche, Cam., 13 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE



C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala
Director de Auditoría "B"
Auditoría Superior del Estado de Campeche


C.P. Luis Oswaldo Reyes García. Encargado de Auditoría de la
Auditoría Superior del Estado de Campeche


MIRNA PATRICIA Mober Ceballos.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.